

Registro Oficial No. 12 , 06 de Agosto 2019

Normativa: Vigente

Última Reforma: (Registro Oficial 108, 26-XII-2019)

**RESOLUCIÓN No. IFTH-IFTH-2019-0017-R
(EMÍTESE EL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO)**

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Quito, D.M., 19 de julio de 2019

Mgs. Ramiro Moncayo Córdova
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prescribe que: *"Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo."*

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior"*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que: *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. (...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e*

innovación”;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “(...) La SENESCYT definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT”;

Que, con fecha 04 de noviembre de 2013, se suscribió el acuerdo s/n entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas -IECE y el Banco del Pacífico S.A., para que este último se encargue de la colocación de crédito educativo con las mismas condiciones en las que colocaba el extinto IECE;

Que, con fecha 20 de mayo de 2014, se suscribió la primera adenda al acuerdo, entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas -IECE y el Banco del Pacífico S.A., mediante la cual convienen modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y el Anexo 1 -Mecanismos de Garantía, del Acuerdo celebrado entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas -IECE y el Banco del Pacífico S.A., suscrito el 4 de noviembre de 2013;

Que, mediante oficio No. SCPM-CRPI-001-2015-O, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de 6 de enero de 2015, autorizó la operación de concentración entre el Banco del Pacífico S.A., y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, consistente en la compra de cartera que fue notificada por el Banco del Pacífico S.A., a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado mediante oficio de 18 de diciembre de 2014;

Que, con fecha 20 de enero de 2015, se suscribió el contrato de compraventa de la cartera entre el Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas y el Banco del Pacífico S.A, mismo que fue modificado mediante adenda de fecha 13 de febrero del mismo año;

Que, con fecha 13 de febrero de 2015, se suscribió la primera adenda al Contrato de Compraventa de Cartera Celebrado entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE y el Banco del Pacífico S.A;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015, se suscribió la segunda adenda al acuerdo, entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas -IECE y el Banco del Pacífico S.A.;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroga en las competencias del entonces Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;

Que, el literal a) del artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 555, establece como atribución del Director Ejecutivo: “Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo.”;

Que, con fecha 14 de julio de 2016, se suscribió la segunda adenda al Contrato de Compraventa de Cartera Celebrado entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito

Educativo y Becas - IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano- IFTH y el Banco del Pacífico S.A;

Que, mediante Resolución No. 045-IFTH-DE-2016 de 19 de agosto 2016, publicado mediante Registro Oficial No. 721 de 06 de septiembre de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 028 -IFTH-DE-2017, de 25 de mayo 2017, se expidió el Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-079 de 16 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró al Mgs. Ramiro Moncayo Córdova, como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 316-DATH-2018, de 16 de julio de 2019, se nombró al Mgs. Ramiro Moncayo Córdova como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, con fecha 14 de junio de 2018 La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió: *"Artículo 1: En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título I "Sistema Monetario", Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador", Sección I "Normas que Regulan la Fijación de Tasas de Interés Activas Máximas", en el artículo 2, numeral 6 inclúyase, como literal a. lo siguiente: "a. Crédito Educativo Social: 7.50%". Artículo 2: En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de Cartera de Crédito de Entidades del Sistema Financiero Nacional", en el artículo 1, numeral 6 inclúyase, como literal a. lo siguiente: a. Crédito Educativo Social.- Es el otorgado de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que previamente recibieron créditos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)."*;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-076, de 03 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la política y lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social;

Que, mediante Informe Técnico No IFTH-DACE-2019-015-I, de 04 de julio de 2019, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo solicitó a la Dirección Ejecutiva la expedición del Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,

Que, con fecha 18 de julio de 2019, el Secretaria Administrativo (e) de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos resolvió incorporar en la Codificación de Resoluciones Montererías, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro Preliminar "Disposiciones Administrativas y Generales", en el Capítulo III "De las Autorizaciones", del Título I "De la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", incorporar el artículo 57 en el cual se autoriza al Instituto de Fomento al Talento Humano realizar inversiones financieras en certificados autoliquidables de depósito a plazo en el Banco del

Pacífico S.A. con el objeto de garantizar los créditos educativos sociales que otorgue dicho Banco a los beneficiarios que determine el IFTH.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante literal g) del artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

EMITIR EL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

**Título I
GENERALIDADES**

**Capítulo I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto diseñar e implementar procedimientos y técnicas para la administración y gestión del seguimiento académico y financiero de créditos educativos y créditos educativos sociales otorgados con fondos públicos.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento se aplicará para la administración, gestión, seguimiento académico y seguimiento a las Instituciones Financieras, de la cartera de crédito generada por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, así como la cartera que se haya generado o que se genere de la colocación de crédito educativo y de crédito educativo social, según los acuerdos, contratos y convenios específicos así como sus respectivas adendas, suscritas por el Instituto de Fomento al Talento Humano con la Institución Financiera seleccionada.

Art. 3.- Principios: El presente Reglamento se sustenta en los siguientes principios:

a. Eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

b. Eficacia.- Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

c. Formación integral.- Proceso continuo, permanente y participativo que busca desarrollar armónica y coherentemente todas y cada una de las capacidades del ser humano.

d. Igualdad.- Reconoce que todas las personas deben ser tratadas de la misma manera y sin distinción.

e. Pertinencia.- Las actuaciones administrativas deben ser realizadas en cumplimiento de los términos y condiciones que establezca el ordenamiento jurídico.

f. Responsabilidad.- Los servidores públicos del Instituto de Fomento al Talento Humano serán responsables por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones.

g. Transparencia.- Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma

prevista en este Reglamento.

Capítulo II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones: Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Abandono: Se considera abandono a la falta de acción injustificada de las obligaciones que otorga el crédito educativo por parte de la persona beneficiaria una vez suscrito el contrato de financiamiento para el crédito educativo correspondiente.

Cartera Colocada: Operaciones de crédito educativo y crédito educativo social que fueron otorgadas con fondos públicos, por la Institución Financiera seleccionada, de acuerdo a instrumentos legales específicos.

Cartera Vendida: Operaciones de crédito educativo otorgadas por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas y vendidas a la Institución Financiera seleccionada, de acuerdo a instrumentos legales específicos, en etapa de desembolsos, gracia o recuperación.

Ciclo Académico: Periodicidad académica consecutiva establecida por el centro de estudios o por la Institución de Educación Superior, de conformidad al calendario académico determinado por los centros docentes.

Desembolsos: Transacción de recursos monetarios entregados a una cuenta bancaria a la persona beneficiaria o apoderados de crédito educativo o crédito educativo social, según lo establecido en el contrato de crédito correspondiente.

Incumplimiento Académico: Se considera incumplimiento académico la interrupción o cambio no notificado oportunamente del programa de estudios al Instituto de Fomento al Talento Humano por parte del beneficiario de crédito educativo.

Etapa administrativa de cobro: (Reformado por el Art. 1 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Plazo que se le otorga a la persona deudora, sus garantes y/o responsables solidarios durante el cual podrán cancelar los dividendos vencidos a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario hasta un día antes del vencimiento de la próxima cuota subsecuente.

Montos de financiamiento para crédito educativo: Es el valor que se otorga por concepto de crédito educativo, según lo establecido en las condiciones previstas en los Reglamentos, Instructivos, Lineamientos y Manuales de Crédito correspondientes, mismo que sirven para financiar los siguientes rubros: Colegiatura, manutención, elementos de estudio, trabajo final o tesis, derechos de grado, gastos de viaje, pasajes, seguro de salud y vida o el pago o cancelación de una obligación cuyo acreedor sea el Instituto de Fomento al Talento Humano.

Persona apoderada: Persona natural que tiene la capacidad jurídica para actuar en nombre y por cuenta de la persona beneficiaria de crédito educativo y crédito educativo social.

Persona beneficiaria de Crédito Educativo: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera en goce de derechos de ciudadanía que haya suscrito un contrato de crédito educativo.

Persona beneficiaria de Crédito Educativo Social: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana o extranjera en goce de derechos de ciudadanía que haya suscrito un contrato de crédito educativo social.

Persona deudora: Es la persona natural que de forma principal o solidaria mantiene obligaciones vencidas con el Instituto de Fomento al Talento Humano o con la Institución Financiera seleccionada.

Período de desembolso: Es el tiempo durante el cual el beneficiario de crédito educativo se encuentra en estudios y se efectúan los desembolsos a los rubros contratados.

Período de gracia: Período de tiempo durante el cual no se pagan las cuotas del crédito educativo o crédito educativo social, sin perjuicio de la generación de interés durante este intervalo.

Período de recuperación: Es el tiempo con el que cuenta la persona beneficiaria de crédito educativo y crédito educativo social para cancelar el capital recibido más los intereses correspondientes.

Tasa de Interés: Precio que se paga por el uso del dinero durante determinado período. Es el porcentaje de rendimiento o costo, respecto al capital comprometido por un instrumento de deuda.

Intereses y gastos reprogramados: Son los intereses y gastos administrativos reprogramados de la obligación pagada o cancelada con un crédito educativo social, que podrán formar parte del capital de la operación de crédito educativo social, y que, en cuyo caso, serán exigibles en cuotas distribuidas en el tiempo de recuperación de la operación de crédito educativo social.

Título II INTERVINIENTES EN EL CRÉDITO EDUCATIVO

Capítulo I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 5.- De las atribuciones de la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo: El titular de la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, tendrá las siguientes atribuciones sin perjuicio de las contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFTH:

a.- Administrar y coordinar con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación el sistema informático para el seguimiento del crédito educativo y crédito educativo social, en coordinación con el ente rector de educación superior y en cumplimiento de las políticas públicas emitidas para tal efecto;

b.- Asesorar a la Institución Financiera seleccionada en el proceso de colocación del crédito educativo y crédito educativo social, de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de educación superior;

c.- Dirigir los procesos de seguimiento a la Institución Financiera seleccionada en la colocación de crédito educativo y crédito educativo social, procesos de reventa de cartera, refinanciamiento y reestructuración de crédito educativo;

d.- Validar y enviar a la Institución Financiera seleccionada el listado de los desembolsos y reembolsos aprobados por las Coordinaciones Zonales;

- e.- Validar y enviar a la Institución Financiera seleccionada los adelantos de pago del crédito educativo, de acuerdo a los rubros contratados por los beneficiarios.
- f.- Establecer controles para la efectiva gestión operativa de desembolsos del crédito educativo a los beneficiarios en coordinación con la Institución Financiera seleccionada y unidades desconcentradas del IFTH;
- g.- Desarrollar la metodología e instrumentos técnicos para la gestión del seguimiento académico y financiero en aplicación de la política pública de crédito educativo, emitida por el ente rector de educación superior;
- h.- Definir y dirigir los procedimientos del seguimiento académico y financiero a los beneficiarios de crédito educativo;
- i.- Desarrollar la metodología e instrumentos técnicos para la gestión del seguimiento financiero en aplicación de la política pública de crédito educativo social, emitida por el ente rector de educación superior;
- j.- Definir y dirigir los procedimientos del seguimiento financiero a los beneficiarios de crédito educativo social;
- k.- Validar y enviar a la Institución Financiera seleccionada el listado de los beneficiarios que pueden acceder a operaciones de crédito educativo social.
- l.- Dirigir el proceso de constitución, sustitución o levantamiento de hipotecas de créditos otorgados por el extinto IECE o por el IFTH;
- m.- Dirigir y supervisar el seguimiento a la Institución Financiera seleccionada en la gestión de recuperación del crédito educativo y crédito educativo social;
- n.- Garantizar, en coordinación con la Dirección de Procesos Coactivos y las Coordinaciones Zonales la recuperación de los recursos otorgados a los beneficiarios de crédito educativo y crédito educativo social devueltos por la Institución Financiera seleccionada;
- o.- Coordinar con la Dirección de Procesos Coactivos la ejecución de la etapa preliminar de cobro;
- p.- Remitir a la Institución Financiera seleccionada el listado consolidado de las personas elegibles de crédito educativo social;
- q.- Elaborar informes consolidados en el proceso de crédito educativo y crédito educativo social a nivel nacional, y;
- r.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Realizar el cierre académico de las personas beneficiarias de crédito educativo que hayan cancelado las obligaciones financieras con el IFTH;
- s.- (Reenumerado por el Art. 3 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).-Ejercer las demás atribuciones que sean delegadas por la autoridad institucional mediante el acto administrativo correspondiente, en el ámbito de su competencia.

Art. 6.- De las atribuciones de las Coordinaciones Zonales: Los titulares de las Coordinaciones Zonales tendrán las siguientes atribuciones sin perjuicio de las contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IFTH:

- a.- Elaborar la solicitud de actualización del sistema informático de seguimiento académico al crédito otorgado dentro del ámbito de su jurisdicción;
- b.- Emitir el reporte de desembolsos a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo para beneficiarios de crédito educativo en función del cumplimiento de obligaciones académicas;
- c.- Autorizar y remitir a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo los reembolsos del crédito educativo correspondientes;
- d.- Analizar, autorizar y remitir a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo los adelantos de pago del crédito educativo;
- e.- Garantizar, en coordinación con la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, el pago efectivo de los desembolsos, reembolsos o adelantos de pago aprobados del crédito educativo.
- f.- Ejecutar el seguimiento de colocación y recuperación de crédito educativo y crédito educativo social;
- g.- Elaborar los reportes de cumplimiento de los procesos de seguimiento académico de crédito educativo;
- h.- Conocer y resolver los casos de suspensión temporal y definitiva de los desembolsos de crédito educativo;
- i.- Conocer y resolver las peticiones efectuadas por los beneficiarios de crédito educativo y crédito educativo social;
- j.- Elaborar y disponer las notificaciones de incumplimiento académico;
- k.- Disponer la notificación de todo acto administrativo que se generen de los créditos educativos o créditos educativos sociales;
- l.- Reportar los indicadores de gestión, de desembolsos y recuperación de créditos a nivel zonal a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo;
- m.- Efectuar el procedimiento de constitución, sustitución o levantamiento de hipotecas de créditos educativos y créditos educativos sociales a favor del extinto IECE o IFTH;
- n.- Elaborar y disponer la notificación del requerimiento de pago voluntario en etapa administrativa de cobro;
- o.- Elaborar el reporte de validación de las cuentas para reventa de cartera, dentro de su jurisdicción;
- p.- Analizar, evaluar y seleccionar a los beneficiarios elegibles de crédito educativo social, con base en las solicitudes presentadas;
- q.- Entregar la lista de elegibles de crédito educativo social a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, y;
- r.- (Agregado por el Art. 4 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Registrar el cumplimiento de las obligaciones académicas de las personas beneficiarias de crédito educativo, mediante la verificación del registro de título objeto del crédito educativo en la plataforma de consulta de títulos de la

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

s.- (Agregado por el Art. 4 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Realizar el cierre académico de las personas beneficiarias de crédito educativo que se encuentran dentro de la etapa de recuperación o que tengan un proceso administrativo coactivo vigente o la operación se encuentre en estado castigada;

t.- (Agregado por el Art. 4 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Realizar el cierre académico a las operaciones que mantengan pendiente la actualización de direcciones de las personas beneficiarias de crédito educativo que se encuentren dentro de la etapa de recuperación, revisando y verificando en bases de datos públicos, privados, gubernamentales que proporcionen datos de los beneficiarios y garantes.

u.- (Agregado por el Art. 4 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Realizar el seguimiento de las resoluciones emitidas en aplicación del presente Reglamento.

v.- (Reenumerado por el Art. 5 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Las demás atribuciones que les asignaren la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Técnica.

Art. 7.- De las obligaciones de las Personas Beneficiarias: Son obligaciones académicas de las personas beneficiarias de crédito educativo, las siguientes:

a.- Destinar los recursos económicos asignados para el crédito educativo para los cuales fue concedido;

b.- Ingresar al finalizar cada período académico los reportes académicos, certificados de finalización de estudios, en el aplicativo proporcionado por el Instituto de Fomento al Talento Humano;

c.- Aprobar los estudios de conformidad a los plazos establecidos en el contrato de crédito educativo;

d.- Mantener actualizada la información de sus datos personales y de los intervinientes, en el aplicativo proporcionado por el Instituto de Fomento al Talento Humano;

e.- Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por los centros docentes o Instituciones de Educación Superior para el cumplimiento del programa de estudios;

f.- Informar al Instituto de Fomento al Talento Humano sobre cualquier cambio o alteración referente al programa de estudios que implique modificación a las condiciones contractuales dentro del período académico en el que ocurrió el hecho;

g.- Presentar documentación legítima, válida, oportuna y veraz, durante la ejecución del crédito educativo;

h.- Pagar mensualmente las cuotas del crédito educativo y crédito educativo social hasta la fecha de vencimiento, conforme su tabla de amortización;

i.- Acompañar a las solicitudes presentadas los documentos habilitantes requeridos por el Instituto de Fomento al Talento Humano, y;

j.- Las demás que se establecieren en el respectivo instrumento legal, las resoluciones expedidas por el Instituto de Fomento al Talento Humano y demás normativa aplicable.

Título III DE LOS DESEMBOLSOS DE CRÉDITO EDUCATIVO

Capítulo I DE LOS DESEMBOLSOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL

Art. 8.- **De los desembolsos de cartera:** La persona beneficiaria podrá solicitar a través del aplicativo proporcionado por el Instituto de Fomento al Talento Humano, los desembolsos contratados, posterior al cumplimiento de las respectivas obligaciones académicas.

Art. 9.- **De los reembolsos:** La persona beneficiaria podrá solicitar a través del aplicativo proporcionado por el Instituto de Fomento al Talento Humano, el reembolso del valor de matrícula del período académico vigente, siempre que se justifique haber cancelado por anticipado dicho rubro.

Art. 10.- **De los adelantos de pago:** La persona beneficiaria, podrá solicitar a través del aplicativo proporcionado por el Instituto de Fomento al Talento Humano, el adelanto de pago del valor de matrícula, tesis o derecho de grado, siempre que se justifique el requerimiento de pago por anticipado del período académico vigente.

Art. 11.- **Del desembolso de crédito educativo social:** Una vez que el beneficiario de crédito educativo, previamente seleccionado por el IFTH, obtenga la aprobación del crédito educativo social que le permite cubrir los valores adeudados al Instituto de Fomento al Talento Humano, la Institución Financiera seleccionada transferirá el valor a la cuenta que el Instituto de Fomento al Talento Humano mantiene en la dicha Institución Financiera.

Título IV DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO Y FINANCIERO

Capítulo I DEL SEGUIMIENTO ACADÉMICO DEL CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 12.- **Del seguimiento académico:** Una vez suscrito el contrato de crédito educativo, se deberá realizar el monitoreo y control de cumplimiento académico en cada período de estudios de la persona beneficiaria.

El seguimiento académico tiene como finalidad, orientar el cumplimiento de obligaciones académicas que asume la persona beneficiaria, a través de la suscripción del contrato de crédito, y dar acompañamiento y asesoría durante la realización de sus estudios hasta que concluyan los mismos.

Capítulo II DEL SEGUIMIENTO FINANCIERO DEL CRÉDITO EDUCATIVO Y CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL

Art. 13.- **Del seguimiento financiero:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo coordinará con las Unidades de Administración de Servicios de Crédito Educativo de las Coordinaciones Zonales el monitoreo y control financiero de las operaciones que se encuentren en el Instituto de Fomento al Talento Humano, así como las que hubieren sido devueltas por la Institución Financiera seleccionada.

Las Coordinaciones Zonales realizarán la gestión de notificación y recuperación de las cuentas señaladas.

Las operaciones de crédito educativo refinanciadas o reestructuradas y las otorgadas de crédito educativo social, que tengan ciento ochenta (180) días de vencidas serán devueltas por parte de la Institución Financiera seleccionada al IFTH convirtiéndose éste último en el acreedor definitivo de las mismas. En caso que la Superintendencia de Bancos modifique el plazo de vencido de las operaciones de crédito educativo o de crédito educativo social el plazo de la devolución se ajustará de conformidad según lo dispuesto por el organismo de control correspondiente.

Título IV DE LAS SUSPENSIONES, TERMINACIONES, PRÓRROGAS Y CAMBIOS

Nota:

Conservamos la numeración de este capítulo, aún cuando no guarda correspondencia con el orden secuencial, por fidelidad a la publicación del Registro Oficial.

Capítulo I DE LAS SUSPENSIONES

Art. 14.- Suspensión temporal de los desembolsos.- (Sustituido por el Art. 6 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Se podrá solicitar la suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo por una o varias veces, sin que supere de manera acumulativa los dos (2) años durante la etapa de desembolso, en los siguientes casos:

- a) Por motivos de salud, que imposibiliten de manera temporal que la persona beneficiaria de crédito educativo continúe con sus actividades académicas, siempre y cuando cuente los justificativos pertinentes;
- b) En caso de que la persona beneficiaria de crédito educativo se encuentre imposibilitada de continuar con sus estudios por motivos académicos como: el cierre de la Institución de Educación Superior, eliminación de la carrera, entre otros, debidamente justificados;
- c) Por motivos laborales que imposibiliten temporalmente la continuación de los estudios, debidamente justificados.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a la suspensión temporal de desembolsos, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución suspensión temporal de desembolsos, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

La documentación que justifique la petición de suspensión temporal constará en el instructivo que se emita para el efecto por la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo.

Art.- (...).- Reactivación de suspensión temporal de desembolsos.- (Agregado por el Art. 7 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán una vez concluido el plazo de la suspensión temporal de desembolsos, la reactivación del crédito educativo en base a la documentación presentada por la persona beneficiaria de crédito educativo.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano elaborarán la resolución de reactivación de los desembolsos, modificando las condiciones establecidas en el contrato de crédito educativo en cuanto a plazo de presentación de documento final, fechas de desembolsos y fecha de inicio de recuperación, manteniendo el plazo de gracia y tasa de interés del contrato inicial.

En el caso de que exista modificación a la fecha de inicio de la recuperación, la persona beneficiaria de crédito educativo, deberá contratar un seguro de vida por el tiempo de ampliación, cubriendo de esa manera el tiempo de extensión; el cobro de la prima de este seguro se realizará a través de la institución financiera seleccionada.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de reactivación de suspensión temporal de desembolsos, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

La Institución Financiera seleccionada elaborará un contrato modificatorio en quince (15) días contados a partir de la notificación de la resolución de reactivación de desembolsos, con las condiciones descritas en la misma.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la resolución de reactivación quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.

Art. 15.- Suspensión definitiva de los desembolsos.- (Sustituido por el Art. 8 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La persona beneficiaria de crédito educativo podrá solicitar a las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano la suspensión definitiva de desembolsos, en los siguientes casos:

- a) Por motivos de salud, que imposibiliten que la persona beneficiaria de crédito educativo continuar con sus actividades académicas, debidamente justificados.
- b) En caso de que la persona beneficiaria de crédito educativo no pueda continuar con sus estudios por motivos académicos como: el cierre de la Institución de Educación Superior, eliminación de la carrera, entre otros, debidamente justificados.
- c) Por motivos laborales que imposibiliten la continuación de los estudios, debidamente justificados.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a la suspensión definitiva de desembolsos, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de suspensión definitiva de desembolsos, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

Art. (...).- **Procedimiento de suspensión definitiva de desembolsos.**- (Agregado por el Art. 9 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La persona beneficiaria de crédito educativo deberá indicar dentro de la solicitud de suspensión definitiva de desembolsos la forma en la cual realizará el pago de las cuotas del crédito, considerando lo siguiente:

- a) Mantener las condiciones inicialmente contraídas del crédito educativo, mismas que se encuentran establecidas en el instrumento legal suscrito por las partes y su tabla de amortización, manteniendo el plazo de recuperación; o,
- b) Acelerar el pago de las cuotas del crédito educativo de conformidad al monto desembolsado mismo que será determinado por Institución Financiera seleccionada, modificando el inicio del periodo de recuperación, manteniéndose el plazo del mismo y la tasa de interés.

Una vez aceptada la suspensión definitiva a través de resolución debidamente motivada por cualquiera de las causales, se procederá a cerrar las obligaciones académicas.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de suspensión definitiva de los desembolsos en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio y proceder con el inicio del pago de las cuotas del crédito educativo. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de suspensión definitiva de desembolsos quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.

Art. 16.- **Casos excepcionales de salud:** Los titulares de las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano considerarán a petición del beneficiario o su apoderado, de forma excepcional dentro de las suspensiones temporales o definitivas, los casos de enfermedades catastróficas raras o huérfanas que se causaren en el beneficiario o en los parientes dentro del primer grado de consanguinidad y afinidad dependientes del beneficiario de crédito educativo, al igual que su cónyuge o conviviente reconocido legalmente por unión de hecho.

Art. 17.- **Suspensión definitiva de los desembolsos por incumplimiento académico.**- (Sustituido por el Art. 10 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La Coordinación Zonal en la etapa de desembolsos, verificará el cumplimiento académico de las personas beneficiarias de crédito educativo, y en los casos comprobados de incumplimiento académico posterior al procedimiento establecido en los instructivos que se emitan para el efecto, procederán con la emisión de la resolución de suspensión definitiva de desembolsos por incumplimiento académico.

La resolución deberá considerar la aceleración del pago de las cuotas del crédito educativo de conformidad al monto desembolsado mismo que será determinado por Institución Financiera seleccionada, modificando el inicio del periodo de recuperación, manteniéndose el plazo del mismo y la tasa de interés.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de suspensión definitiva de los desembolsos por incumplimiento académico en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y solicitará que se proceda a la recuperación del crédito educativo en cuotas mensuales, una vez que han transcurrido treinta (30) días desde notificación de la resolución.

Capítulo II

DE LAS TERMINACIONES DEL CONTRATO DE CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 18.- Terminación por mutuo acuerdo en la parte académica.- (Sustituido por el Art. 11 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- Las personas beneficiarias de crédito educativo podrán solicitar a las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano, la terminación de las obligaciones académicas, en la etapa de recuperación, en los siguientes casos:

a) Por motivos de salud, que imposibiliten a la persona beneficiaria de crédito educativo continúe con sus actividades académicas, debidamente justificados.

b) En caso de que la persona beneficiaria de crédito educativo no pueda continuar con sus estudios por motivos académicos como: el cierre de la Institución de Educación Superior, eliminación de la carrera, entre otros, debidamente justificados.

c) Por motivos laborales que imposibiliten la continuación de los estudios, debidamente justificados.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a la terminación por mutuo acuerdo de obligaciones académicas, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente. Así mismo, se procederá con la terminación de las obligaciones académicas.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de terminación del contrato por mutuo acuerdo en la parte académica, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

La persona beneficiaria de crédito educativo realizará los pagos de las cuotas del crédito educativo según las condiciones y fechas establecidas en el instrumento legal suscrito por las partes y su tabla de amortización.

Art. 19.- Terminación del contrato crédito educativo de forma anticipada por cancelación total de la deuda.- (Sustituido por el Art. 12 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La persona beneficiaria de crédito educativo podrá solicitar a las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano la terminación del contrato de crédito educativo de forma anticipada por cancelación total de la deuda.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente la terminación anticipada del contrato por pago total de la deuda, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente. Así mismo, se procederá con la terminación de las obligaciones académicas.

Las Coordinaciones Zonales de Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de terminación del contrato por pago anticipado en la parte académica, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución para anexar la misma al expediente digital, por terminación académica.

Art. 20.- Terminación por incumplimiento académico.- (Sustituido por el Art. 13 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La Coordinación Zonal en la

etapa de recuperación, verificará el cumplimiento académico de las personas beneficiarias de crédito educativo, y en los casos comprobados de incumplimiento académico posterior al procedimiento establecido en los instructivos que se emitan para el efecto, procederán con la emisión de la resolución de incumplimiento académico, para la cual se considerará lo siguiente:

a) Si la persona beneficiaria de crédito educativo se encuentra al día en sus cuotas se mantendrán las condiciones originalmente pactadas, siendo ésta resolución de carácter informativo a la institución financiera seleccionada.

b) Si la persona beneficiaria de crédito educativo no se encuentre al día en sus obligaciones financieras la Institución Financiera seleccionada, procederá con la devolución de la operación al Instituto de Fomento al Talento Humano para que proceda a declarar de plazo vencido la obligación y gestione su recuperación a través del proceso administrativo coactivo.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de terminación unilateral por incumplimiento académico en el término de tres (3) días.

Capítulo III DE LAS PRÓRROGAS ACADÉMICAS

Art. 21.- **Prórroga Académica.**- (Sustituido por el Art. 14 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La persona beneficiaria de crédito educativo, que se encuentre en etapa de desembolso, podrá solicitar prórroga académica hasta por dos (2) años debidamente justificado en los siguientes casos:

a) Por reprobación de materias.

b) Por prolongación de los estudios por efecto de cambios de: Centro Docente o Institución de Educación del Sistema Superior, carrera y/o especialidad.

c) Por caso fortuito y fuerza mayor.

La aprobación de prórroga académica, por las causales descritas en los literales anteriores no implica modificación de la fecha de recuperación ni el plazo total de la operación establecida en el instrumento legal suscrito por las partes.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a prórroga académica, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de prórroga académica en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de prórroga académica quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.

Capítulo IV CAMBIO EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

Art. 22.- **Cambio de centro docente o institución del sistema de educación superior, de carrera o especialidad.**- (Sustituido por el Art. 15 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La persona beneficiaria podrá solicitar en la etapa de desembolsos, el cambio de centro docente, institución del sistema de Educación Superior, de carrera, y/o de especialidad, hasta por dos (2) ocasiones en los siguientes casos:

- a) Por motivos académicos debidamente justificados.
- b) Por haber obtenido una resolución favorable de suspensión temporal de obligaciones académicas y desembolsos conforme lo establece el presente Reglamento.
- c) Por caso fortuito y fuerza mayor.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a cambio de centro docente, institución del sistema de educación superior, carrera o especialidad, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de cambio de centro docente, institución del sistema de educación superior, carrera o especialidad, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de cambio de centro docente, institución del sistema de educación superior, carrera o especialidad quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.

Art. 23.- **Cambio de número de cédula, nombre y/o apellido de la persona beneficiaria.**- (Sustituido por el Art. 16 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- La persona beneficiaria podrá solicitar el cambio de número de cédula, nombre y/o apellido, debidamente justificado, durante la vigencia de su crédito educativo o su crédito educativo social.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de cambio de número de cédula, nombre y/o apellido de la persona beneficiaria, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio.

En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de

cambio contractual quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.

**Título V
DE LA CARTERA VENDIDA DE CRÉDITO EDUCATIVO**

**Capítulo I
DE LA RECAUDACIÓN DE CARTERA VENDIDA**

Art. 24.- **Del control de la recaudación de cartera vendida:** Para el control de recaudación de cartera vendida de crédito educativo, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, deberá actualizar los valores recaudados por operación al saldo de venta.

Art. 25.- **De la recaudación de cartera vendida:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los valores de recaudación de las operaciones que fueron transferidas a la Institución Financiera seleccionada en el proceso de compraventa de cartera de crédito educativo.

Art. 26.- **De la verificación y operativización de recaudación de cartera vendida:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito educativo, validará la consistencia entre las recaudaciones remitidas por la Institución Financiera seleccionada a través de medios magnéticos y los valores acreditados reportados por la Institución Financiera.

**Capítulo II
DE LA DEVOLUCIÓN DE CARTERA VENDIDA VENCIDA**

Art. 27.- **De la devolución de cartera vendida vencida:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, recibirá de la Institución Financiera seleccionada las estructuras de operaciones devueltas cuando estas se encontraren con vencimientos de conformidad a lo que se establezca en los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Institución Financiera seleccionada.

Art. 28.- **De la verificación de la devolución de cartera vendida vencida:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo verificará y validará la consistencia de la información remitida por la Institución Financiera seleccionada, para lo cual deberá:

1.- Revisar los parámetros determinantes para la aceptación de la Devolución Final:
a.- Días de vencimiento;

b.- Saldo Capital Devuelto;

c.- Verificación de condición del beneficiario, y;

2.- Generar un informe a la Institución Financiera seleccionada, respecto a la validación de los parámetros indicados en el numeral 1 del presente artículo.

Art. 29.- **Del análisis de gestión de cobranzas de la cartera vendida vencida:** La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo recibirá de la Institución Financiera seleccionada la estructura de gestión de cobranza. La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo evaluará la efectividad de la gestión de cobranzas e informará a la Institución Financiera seleccionada los resultados solicitando ajustes en caso de requerirse.

**Capítulo III
DE LA REVENTA DE CARTERA VENDIDA**

Art. 30.- De la Reventa de Cartera Vendida.- (Sustituido por el Art. 17 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- De la cartera vencida que hubiere sido devuelta al Instituto de Fomento al Talento Humano, se podrá realizar el proceso de reventa de cartera vendida a la Institución Financiera seleccionada de conformidad con los instrumentos legales suscritos por las partes.

Dentro de un proceso de reventa de cartera vendida, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes parámetros:

a) Haber pertenecido al grupo de operaciones que fueron objeto de devolución por parte de la Institución Financiera seleccionada;

b) Encontrarse operativa la cuenta de la persona beneficiaria de crédito educativo en el sistema del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,

c) La persona beneficiaria de crédito educativo deberá haber cancelado los dividendos vencidos e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, en la Etapa Administrativa de Cobro, o cuyas operaciones se encontraren con días de vencimiento de conformidad a lo que se establezca en los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Institución Financiera seleccionada.

Art. 31.- De la Instrumentación para la Reventa de Cartera Vendida.- La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo coordinará el proceso de transferencia de operaciones y proporcionará a la IFI seleccionada las estructuras de reventa establecidas.

Capítulo IV DE LOS REVERSOS DE CARTERA VENDIDA

Art. 32.- De los reversos de cartera vendida: Para que una o más operaciones sean reversadas, la parte interesada, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo o la Institución Financiera seleccionada, remitirá el requerimiento con el detalle de operaciones y las razones debidamente sustentadas que motivan la solicitud.

El reverso de la operación se realizará de común acuerdo, en base a la solicitud presentada por la parte requirente, con la condición que la cuenta no se haya registrado en el sistema del IFTH o en la Institución Financiera de manera correspondiente.

Art. 33.- De la instrumentación y operativización para reversos de cartera vendida: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo coordinará con la IFI seleccionada el proceso de reverso de operaciones, de acuerdo a las estructuras de reverso establecidas.

Título VI DE LA CARTERA COLOCADA DE CRÉDITO EDUCATIVO

Capítulo I DE LA RECAUDACIÓN DE CARTERA COLOCADA

Art. 34.- De la recaudación de cartera colocada: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los valores de recaudación de las operaciones que fueron colocadas por la Institución de Financiera seleccionada.

Art. 35.- Del control de la recaudación de cartera colocada: Para el control de recaudación de cartera colocada de crédito educativo, la Dirección de Administración

de Servicios de Crédito Educativo, deberá actualizar los valores recaudados por operación de crédito.

Art. 36.- De la verificación y operativización de recaudación de cartera colocada: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito educativo, validará la consistencia entre las recaudaciones remitidas por la Institución Financiera seleccionada a través de medios magnéticos y los valores acreditados reportados por la IFI.

Capítulo II DE LA DEVOLUCIÓN DE CARTERA COLOCADA VENCIDA

Art. 37.- De la devolución de cartera colocada vencida: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, recibirá de la Institución Financiera seleccionada las estructuras de operaciones devueltas cuando estas se encontraren con vencimientos de conformidad a lo que se establezca en los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Institución Financiera seleccionada.

La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, verificará y validará la consistencia de la información remitida por la Institución de Financiera seleccionada, para lo cual deberá:

1.- Revisar los parámetros determinantes para la aceptación de la devolución final:

a.- Días de vencimiento

b.- Saldo Capital Devuelto

c.- Verificación de condición del beneficiario.

d.- Quintiles

2.- Generar un informe a la Institución de Financiera seleccionada, respecto a la validación de los parámetros indicados en numeral 1 del presente artículo.

Art. 38.- Del análisis de gestión de cobranzas de la cartera colocada vencida devuelta: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo recibirá de la Institución Financiera seleccionada la estructura de gestión de cobranza. La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo evaluará la efectividad de la gestión de cobranzas e informará a la Institución Financiera seleccionada los resultados solicitando ajustes en caso de requerirse.

Art. 39.- De la operativización de la cartera colocada vencida devuelta: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo deberá registrar en el sistema del Instituto de Fomento al Talento Humano las cuentas vencidas devueltas por la Institución Financiera seleccionada e informar a las Coordinaciones Zonales para que se cumpla con el proceso establecido en el Manual de Subproceso Etapa Administrativa de Cobro.

Capítulo III DE LA REVENTA DE CARTERA COLOCADA

Art. 40.- De la reventa de cartera colocada.- (Sustituido por el Art. 17 de la Res. IFTH-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- De la cartera vencida que hubiere sido devuelta al IFTH, se podrá realizar el proceso de Reventa de Cartera Colocada a la Institución de Financiera seleccionada hasta por tres (3) ocasiones.

Dentro del proceso de Reventa de Cartera Colocada, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes

parámetros:

a.- Haber pertenecido al grupo de operaciones que fueron objeto de devolución por parte de la Institución de Financiera seleccionada;

b.- Encontrarse operativa en el sistema del IFTH; y,

c.- Haber cancelado los dividendos vencidos e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, en la Etapa Administrativa de Cobro.

Art. 41.- De la instrumentación para la reventa de cartera colocada: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo coordinará el proceso de transferencia de operaciones y proporcionará a la IFI las estructuras de reventa establecidas.

Capítulo IV DE LOS REVERSOS DE CARTERA COLOCADA

Art. 42.- De los reversos de cartera colocada: Para que una o más operaciones sean reversadas, la parte interesada, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo o la Institución Financiera seleccionada, remitirá el requerimiento con el detalle de operaciones y las razones debidamente sustentadas que motivan la solicitud.

El reverso de la operación se realizará de común acuerdo, en base a la solicitud presentada por la parte requirente, con la condición que la cuenta no se haya registrado en el sistema del IFTH.

Art. 43.- De la instrumentación y operativización para reversos de cartera colocada: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo coordinará con la IFI el proceso de reverso de operaciones, de acuerdo a las estructuras de reverso establecidas.

Título VII DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA DE COBRO DE CARTERA VENDIDA Y CARTERA COLOCADA

Capítulo I ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

Art. 44.- De la etapa administrativa de cobro: Una vez que la Institución Financiera seleccionada haya realizado el proceso de devolución de cartera, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo procederá de conformidad a lo que establece el Reglamento de la Potestad Coactiva y el Reglamento de Jurisdicción Coactiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Para el efecto, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo deberá registrar en el sistema del IFTH las cuentas vencidas devueltas por la Institución Financiera e informar a las Coordinaciones Zonales para que se cumpla con lo establecido en el Manual de Subproceso Etapa Administrativa de Cobro.

Título VIII DE LA CARTERA COLOCADA DE CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL

Capítulo I DEL REGISTRO DE LA CARTERA COLOCADA DE CRÉDITO EDUCATIVO SOCIAL

Art. 45.- Del registro de las operaciones de cartera colocada de crédito educativo social: Una vez realizado el desembolso por parte de la Institución Financiera seleccionada del crédito educativo social, la Dirección de Procesos Coactivos

dispondrá a las Coordinaciones Zonales el levantamiento de medidas cautelares, archivo del proceso administrativo coactivo y demás procesos establecidos en el Manual emitido para el efecto.

Art. 46.- De la devolución de las operaciones de cartera colocada de crédito educativo social: La Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, recibirá de la Institución Financiera seleccionada las estructuras de operaciones devueltas cuando estas se encontraren con vencimientos de conformidad a lo que se establezca en los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Institución Financiera seleccionada.

Art. 47.- De la instrumentación de las operaciones de cartera colocada de crédito educativo social: Las operaciones de cartera colocada de crédito educativo social, una vez devueltas por parte de la Institución Financiera seleccionada al Instituto de Fomento al Talento Humano pasarán directamente al proceso administrativo coactivo.

Título IX DEL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA

Capítulo I DEL REFINANCIAMIENTO Y REESTRUCTURA DE OPERACIONES DE CRÉDITO EDUCATIVO

Art. 48.- Refinanciamiento y Reestructuración de crédito educativo: Los beneficiarios de crédito educativo podrán acceder por una ocasión a un refinanciamiento o reestructura, mientras dicha operación se encuentre administrada por la Institución Financiera seleccionada.

Art. 49.- De la instrumentación de las operaciones refinanciadas o reestructuradas: Las operaciones refinanciadas o reestructuradas, una vez devueltas por parte de la Institución Financiera seleccionada al Instituto de Fomento al Talento Humano pasarán directamente al proceso administrativo coactivo.

Art. 50.- Beneficiarios del Refinanciamiento y Reestructuración: Las operaciones de crédito educativo social no podrán acceder a Refinanciamiento y Reestructuración.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El titular de la Coordinación Zonal podrá declarar el cumplimiento de las obligaciones académicas del contrato de crédito educativo, de las personas beneficiarias que conserven pendiente la presentación del reporte final de calificaciones o el título por el cual obtuvo el crédito educativo, mediante la verificación del registro de título en la plataforma de consulta de títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segunda: Los contratos suscritos al amparo de anteriores reglamentos y manuales de crédito educativo, se mantendrán vigentes de conformidad a dicha normativa en cuanto a derechos y obligaciones. Respecto a la parte procedimental, se sujetarán bajo el presente Reglamento y demás normativa conexas.

Tercera: En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Cuarta: En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento la Dirección de Procesos Coactivos actualizará los manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Quinta: (Agregada por el Art. 19 de la Res. IFHT-IFTH-2019-0032-R, R.O. 108, 26-XII-2019).- En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para la

aplicación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de la ejecución de este Reglamento a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, a la Dirección de Procesos Coactivos y a las Coordinadores Zonales.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL REGLAMENTO DE CRÉDITO EDUCATIVO

- 1.- Resolución IFTH-IFTH-2019-0017-R (Registro Oficial 12, 6-VIII-2019).
- 2.- Resolución IFTH-IFTH-2019-0032-R (Registro Oficial 108, 26-XII-2019).